



FUNDACIÓN PADRE DAMIÁN
NIT. 900.191.617-7
REGISTRÓ WEB

Información publicada en cumplimiento del Artículo 364-5 del Estatuto Tributario, parágrafo 2 Numeral 3.

MONTO Y DESTINO DE LA REINVERSIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE DEL AÑO GRAVABLE 2025

A continuación, se presenta la información consignada en el Acta No. 33 de la Asamblea General Ordinaria de la Fundación Padre Damián, NIT 900.191.617-7, realizada el 13 de marzo de 2026, relacionada con el monto y destino de la reinversión del beneficio neto o excedente correspondiente al año gravable 2025.

De conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150 de 2017, el beneficio neto o excedente estará exento siempre que se encuentre reconocido en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias, sea aprobado por la Asamblea General antes del 31 de marzo de cada año y se destine a:

La ejecución directa o indirecta, en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, de programas que desarrollen el objeto social de la entidad dentro de una o varias de sus actividades meritorias.

La Fundación Padre Damián informa que no ha decretado asignaciones permanentes en años gravables anteriores ni para períodos posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150 de 2017.

Asimismo, la Asamblea General, como máximo órgano de dirección de la Fundación, en ejercicio de sus facultades estatutarias y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, deja constancia de que para el año gravable 2025 no se generó beneficio neto o excedente susceptible de destinación o reinversión, toda vez que el resultado fiscal del ejercicio arrojó una pérdida por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$75.403.000).

En consecuencia, no procede la aprobación de destinación o reinversión de excedentes para el período mencionado.

LUIS ALFONSO PADILLA
Representante legal

